

- 563

RESOLUCIÓN Nº (Ec)

RESOLUCIÓN Nº (Prod.) - 630

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 05 NOV 2012

VISTO:

El Expediente Nº 00701-0083754-9 del Registro del Sistema de Información de Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8478/79 se propuso la promoción de la inversión y el empleo por la vía de exenciones, reducciones, o suspensiones tributarias y otras alternativas de impacto en el costo fiscal provincial;

Que sucesivos decretos (3856/79; 1386/82; 1746/95; 3324/95; 3461/95; 2311/04) han ido reglamentando los alcances de la citada ley;

Que la ley 8478/79 vigente expresa en el artículo 4, entre otros, que “*Los incentivos para alcanzar la finalidad de la presente ley, consistirán en: ...a) exención, reducción y/o diferimiento de tributos por períodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años...*”;

Que el artículo 14 del Decreto 3856/79 (t.o.) expresa que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar a las empresas beneficiarias exención, reducción o diferimiento de los tributos que enumera: impuesto inmobiliario; impuesto a las actividades económicas; impuesto a la energía; impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, estableciendo requisitos para el otorgamiento de cada uno;

Que ni la ley 8478/79 ni los sucesivos decretos reglamentarios determinan que la Autoridad de Aplicación deba incluir la totalidad de los impuestos arriba referidos;

Que los antecedentes normativos han reconocido sucesivamente como Autoridad de Aplicación al ex – Ministerio de Hacienda, luego al Ministerio de Producción, en tanto que ahora se trata de una competencia compartida por este último Ministerio y el Ministerio de Economía en virtud del artículo 20 inciso 16 de la Ley 12.817, el cual textualmente dice: “*El Ministro de Economía asiste al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la previsión, percepción, administración, inversión y fiscalización*



de los medios económicos y financieros de la administración provincial. En particular le corresponde: ...16) entender, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en la definición de políticas de inversiones en el ámbito provincial y en la elaboración de los regímenes de inversión, promoción y protección de actividades económicas, en la elaboración de los instrumentos que las concreten y en la ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia...”;

Que los servicios técnicos permanentes del Ministerio de la Producción han constatado que la empresa “METALÚRGICA DEL PUERTO S.A.” ha cumplido con los requerimientos exigidos en la Ley 8478 y sus Decretos reglamentarios, dictaminando favorablemente que la empresa se encuentra en condiciones de percibir los beneficios promocionales allí contemplados;

Que, dentro del Ministerio de Economía, corresponde el dictamen técnico a la Secretaría de Planificación y Política Económica, puesto que conforme se desprende del Decreto 33/11 la misma es la responsable de asesorar al Ministro en lo relativo a la política económica provincial;

Que el Anexo II del Decreto 33/11 incluye entre las funciones de la Secretaría de Planificación y Política Económica “Asistir en la elaboración de estrategias de inversión pública de mediano y largo plazo, desarrollo de un sistema financiero regional, promoción de la formación para el trabajo, régimen tributario provincial y evaluación de incentivos sectoriales específicos, compatibles con las metas de desarrollo económico, social y regional;

Que la presente resolución aplica las flexibilidades contenidas en la ley original y los decretos que siguieron hasta tanto el Gobierno Provincial dicte una nueva normativa sobre la promoción industrial;

Que ambos Ministerios con competencias en esta materia han aunado criterios;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

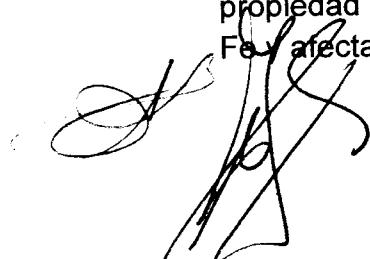
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Declarar comprendida en el régimen de la Ley 8478 y disposiciones complementarias, a la empresa “METALÚRGICA DEL PUERTO S.A.” con domicilio administrativo y planta industrial en calle Dorrego e intersección Canal de Derivación Norte, jurisdicción Puerto de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, por encuadrar su solicitud en los artículos 3º y 4º de la Ley 8478; artículos 5º, 7º inc. a) y 26º del Decreto

3856/79 (t.o.), modificado por Decreto N°s. 0291/83 y 3324/95; artículos 3º, 7º 8º, 9º y 11º del Decreto Anual N° 3461/95.

ARTÍCULO 2º: La empresa gozará del beneficio de exención de tributos establecido en el artículo 14º del Decreto 3856/79 (t.o.) con las modificaciones introducidas por el Decreto 3324/95; por el término de seis (6) años, a partir de la fecha de la presente resolución, para la **“Fabricación de productos metálicos, aberturas, encofrados, moldes, bandejas, tuberías, celdas de precarga, herrajes especiales, carrocerías metálicas, barandas, corte y plegado de chapas”**, con el siguiente cronograma de implementación de los mismos:

- a) Exención de tributos por el término de un (1) año a partir de la fecha de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes discriminaciones:
 - **Impuesto Inmobiliario:** No corresponde, ya que el inmueble no es propiedad de la empresa.
 - **Impuesto a los Ingresos Brutos:** El correspondiente al monto atribuible a la actividad promovida.
 - **Impuesto a los Sellos:** Con los alcances establecidos en el artículo 14º inc. c) del Decreto N° 3856/79 (t.o.)
 - **Tasa Retributiva de Servicios:** Con los alcances establecidos en el artículo 14º, inc. d) del Decreto N° 3856/79 (t.o.).
 - **Aporte Social Ley N° 5110:** El aporte patronal establecido por el artículo 28º de la Ley 5110 que recaiga sobre las remuneraciones abonadas por la empresa a las personas contratadas en relación de dependencia y afectadas a la actividad promovida.
 - **Patente de Vehículos:** El gravamen anual en concepto de patente única sobre vehículos previsto en el artículo 271 del Código Fiscal para los automotores, remolques o acoplados de propiedad de la empresa, radicados en la Provincia de Santa Fe y afectados a la actividad promovida.
- b) Exención de tributos por el término de cinco (5) años a partir del segundo año de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes discriminaciones:
 - **Patente de Vehículos:** El gravamen anual en concepto de patente única sobre vehículos previsto en el artículo 271 del Código Fiscal para los automotores, remolques o acoplados de propiedad de la empresa, radicados en la Provincia de Santa Fe y afectados a la actividad promovida.



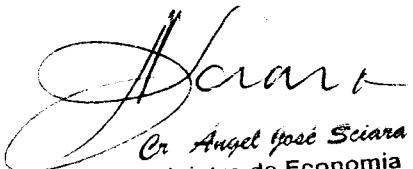
ARTÍCULO 3º: Ratificar el Certificado de Exención Provisorio por el período 26/04/2011 con vencimiento el 25/04/2012.

ARTÍCULO 4º: La vigencia de los beneficios acordados está condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25º del Decreto 3856/79 (t.o.).

ARTÍCULO 5º: La Dirección General de Industrias tomará nota de los recaudos a los fines de observar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria.

ARTÍCULO 6º: Remitir copia de la presente a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Cr. Angel José Sciara
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe



C.P.N. CARLOS ALCIDES FASCEDINI
MINISTRO DE LA PRODUCCION